

**ACUERDO No. 020
(30 DE JUNIO DE 2011)**

“POR EL CUAL SE CONDEDEN EXENCIONES TRIBUTARIAS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE SE UBIQUEN EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE DUITAMA S.A.”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA,
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia de los Concejos Municipales, conforme al numeral 4º. del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia: “Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales”, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 de la norma ibídem.
2. Que el Artículo 32 de la Ley 14 de 1983, definió el hecho generador del impuesto de industria y comercio como el que recae: “...sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que ejerzan o realicen en personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos....”.
3. Que el Artículo 38 de la norma citada en el literal precedente, señala igualmente que: “...los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los Planes de Desarrollo Municipal”.
4. Que está previsto en el Plan de Desarrollo 2008-2011 “Duitama, Ciudad Digna para Todos” dentro de sus proyectos locales contar con una Central de Abastos con el objetivo de garantizar la prestación de los servicios públicos no domiciliarios con criterios de accesibilidad, calidad, comodidad, seguridad y con equipamiento adecuado como instrumento para apalancar el desarrollo económico y social y elevar la calidad de vida de la comunidad.
5. Que la Sociedad Central de Abastos de Duitama S.A. –CENTRO ABASTOS S.A.- Empresa de Economía Mixta del orden municipal y vinculada al Municipio de Duitama fue creada para desarrollar y administrar una Central de Abastecimiento, la cual en la actualidad vincula a 300 comerciantes que fueron trasladados de la Plaza del centro de la ciudad a las instalaciones de CENTRO ABASTOS S.A. y se hace necesario vincular empresas que se instalen en la Central, con el fin de potenciar el desarrollo de su objeto social, por tal razón es pertinente otorgarles el beneficio de la exención del impuesto de industria y comercio, con el fin primordial de fortalecer la Central de Abastos, a través de la agrupación de los comerciantes en el lugar.
6. Que se hace necesario otorgar esta clase de beneficio, dado que desde la creación del CENTRO ABASTOS S.A., sus comerciantes, deben manejar estrategias de precios, para mantenerse competentes, contribuir a la solución de problemas de mercado de productos agropecuarios, organizar programas de producción y mercado que mejoren el sistema de distribución mayorista.
7. Que dentro de la complejidad establecida para el desarrollo comercial, industrial y de servicios frente al espacio y las distribuciones previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, CENTRO ABASTOS S.A., es el modelo ideal de ubicación de estas actividades, por lo cual es conveniente establecer este beneficio que adicionalmente incentiva la ubicación de comerciantes dentro de sus instalaciones y se contribuye a lograr el objetivo consistente en la implementación de un único centro mayorista de productos agropecuarios.
8. Que el Artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, prevé la facultad legal de que los municipios puedan otorgar exenciones de Impuestos Municipales por un plazo que en ningún caso excederá de diez (10) años.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: EXENCION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Concédase exención del Impuesto de Industria y Comercio en un cien por ciento (100%) y por el término de cinco (5) años, a todas las personas naturales o jurídicas nuevas que ubiquen todos sus establecimientos mayoristas en la Central de Abastos de Duitama S.A.

PARAGRAFO PRIMERO: Gozarán de la exención de que trata el presente Acuerdo los comerciantes que tengan sus establecimientos mayoristas funcionando en la Central de Abastos de Duitama S.A.

PARAGRAFO SEGUNDO: Quienes se hagan beneficiarios a la exención del presente Artículo tendrán la obligación formal de presentar la declaración privada de Industria y Comercio

ARTICULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA EXENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para acogerse a la exención de que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo, el contribuyente que se considere con derecho, deberá atender el siguiente procedimiento y anexar los documentos que se relacionan a continuación:

1. Inscribirse en el registro de Industria y Comercio acreditando el cumplimiento de las normas municipales en materia de requisitos para el funcionamiento de establecimientos señalado en la Ley 232 de 1995.

2. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Duitama.

3. Presentar la solicitud ante la Secretaría de Hacienda, la cual deberá contener los siguientes datos:

a) Identificación completa del contribuyente

b) Indicación del período gravable

c) La solicitud deberá estar suscrita por el contribuyente responsable o su representante legal, en la que además haga constar que el centro principal y único como mayorista en la jurisdicción de Duitama lo tiene establecido en las instalaciones de la Central de Abastos de Duitama S.A.

d) La solicitud deberá ser presentada dentro de los primeros quince (15) días hábiles de la respectiva vigencia fiscal.

4. Acompañar la petición de los siguientes documentos:

a) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, en el cual consta la existencia y representación y/o la apertura del establecimiento, agencia o sucursal, dentro de la Central de Abastos de Duitama S.A.

b) Certificado expedido por la Administración de la Central de Abastos de Duitama S.A., en el que conste su vinculación y ubicación en CENTRO ABASTOS DUITAMA S.A.

PARAGRAFO.- La Secretaría de Hacienda, previa comprobación de los presupuestos que dan origen al beneficio, reconocerá la exención a que tenga derecho el contribuyente, mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reconsideración, conforme lo previsto en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

En los eventos en que la solicitud sea negada por no cumplir con alguno de los requisitos señalados anteriormente, la Secretaría de Hacienda, mediante resolución, igualmente motivada, rechazará la petición. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reconsideración.

Cuando durante determinado año gravable el contribuyente no pueda acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la exención, podrá solicitar nuevamente en el período siguiente en que logre demostrar el cumplimiento de todos los presupuestos de hecho que originan el beneficio, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con el Municipio por todo concepto.

ARTICULO TERCERO: RATIFICACION PERIODICA DE LA EXENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La exención del Impuesto de Industria y Comercio deberá ser ratificada anualmente por la Secretaría de Hacienda Municipal, previa solicitud del contribuyente

beneficiario a través de memorial presentado durante los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero de cada vigencia fiscal. En este caso sólo será necesario anexar el certificado de que habla el literal b, del numeral 4, del artículo segundo del presente Acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO: Las solicitudes presentadas por fuera del término señalado no serán objeto de estudio y la Secretaría de Hacienda las devolverá al contribuyente informándole la extemporaneidad de la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las solicitudes presentadas por el contribuyente que a la fecha de su radicación esté en mora por concepto de obligaciones tributarias municipales, serán rechazadas y podrán radicarse nuevamente cuando se haya cancelado, a más tardar, el último día hábil del mes de enero de la vigencia fiscal del pago correspondiente.

ARTICULO CUARTO: PERDIDA DEL DERECHO. Se perderá la exención otorgada con el presente Acuerdo, cuando la empresa exenta deje de cumplir con cualquiera de las condiciones acreditadas que dieron origen a la exención, sin que medie acto administrativo alguno por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal. Así mismo, cuando se deje de cumplir con otros impuestos de orden municipal a que se esté obligado.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación por parte del Alcalde Municipal y tendrá efectos fiscales a partir del año gravable 2011, vigencia fiscal 2012.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente Acuerdo a la Gobernación de Boyacá y Oficina Jurídica del Departamento, para lo de su competencia.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Duitama, a los treinta (30) días del mes de Junio de dos mil once (2011).

**OSCAR FERNANDO SERRANO GONZALEZ
PRESIDENTE**

**GERMAN ADOLFO GONZALEZ SANABRIA
PRIMER VICEPRESIDENTE**

**NELLY HERMINIA MANOSALVA RINCON
SEGUNDO VICEPRESIDENTE**

**LUZ MIREYA PUERTO LARA
SECRETARIA GENERAL**